

## **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos de la Universidad de Cádiz.**

A propuesta del Excmo. Sr. Vicerrector de Planificación y Recursos, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de junio de 2005, en el punto 8º del Orden del día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos de la Universidad de Cádiz:

### **SUMARIO**

<u>Artículo 1. Disposiciones generales</u> .....	1
<u>Artículo 2. Duración del contrato</u> .....	1
<u>Artículo 3. Limitaciones</u> .....	2
<u>Artículo 4. Propuesta de nombramiento</u> .....	10
<u>Artículo 5. Requisitos y méritos</u> .....	2
<u>Artículo 6. Actividad a desempeñar</u> .....	3
<u>Artículo 7. Régimen de dedicación</u> .....	4
<u>Artículo 8. Retribuciones</u> .....	12
<u>Disposición transitoria única</u> .....	12
<u>Disposición final</u> .....	12

#### **Artículo 1. Disposiciones generales.**

1. La Universidad de Cádiz podrá contratar con carácter temporal, en régimen laboral y de acuerdo con lo establecido en la normativa general aplicable y en el presente Reglamento, Profesores Eméritos entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan obtenido evaluación positiva de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, de los cuales como mínimo diez deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz.
2. La contratación como Profesor Emérito será incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar.
3. Los Profesores Eméritos no serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

#### **Artículo 2. Duración del contrato.**

La duración del contrato de Profesor Emérito será de un año, prorrogable por dos veces e igual período, previo informe favorable del Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno. No obstante la extinción de la relación contractual, el tratamiento de Profesor Emérito tendrá carácter honorífico y será vitalicio.

### **Artículo 3. Limitaciones.**

1. El número de Profesores Eméritos contratados no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento de la plantilla docente de la Universidad de Cádiz.
2. Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar cargo alguno en la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 4. Propuesta de nombramiento.**

1. La propuesta de nombramiento de Profesor Emérito deberá provenir de uno de los Departamentos de la Universidad de Cádiz a los que haya pertenecido el profesor hasta el momento de su jubilación. Esta propuesta deberá realizarse en la forma y reunir los documentos siguientes:
  - a) Formularse por escrito y estar debidamente motivada, presentándose en el primer cuatrimestre del curso a cuya terminación deba tener efecto su jubilación, o una vez que la jubilación sea efectiva.
  - b) Ir acompañada de los siguiente documentos:
    - 1.º *Curriculum vitae* del profesor aspirante en el que consten, con la debida amplitud, tanto su historial académico, con especial referencia a los servicios prestados a la Universidad de Cádiz, como la labor desarrollada en los ámbitos docente e investigador en el área de conocimiento a la que pertenezca.
    - 2.º Informe razonado del Departamento proponente en el que se justifique la conveniencia de la contratación y se describan las actividades a desarrollar por el candidato.
    - 3.º Contar con el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los componentes de hecho del Consejo de Departamento en el que se formule la propuesta.
2. La propuesta, el informe y demás documentación serán remitidos al Vicerrector competente en materia de profesorado a efectos de que se abra el correspondiente expediente en el Área de Personal y se siga la tramitación establecida en este Reglamento.

### **Artículo 5. Requisitos y méritos.**

1. La admisión a trámite de la solicitud de contratación como Profesor Contratado, presentada por el Departamento, exigirá la concurrencia previa de los siguientes requisitos objetivos en el candidato propuesto:

- a. Ha de haber prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, de los cuales como mínimo diez deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz.
  - b. Ha de contar con la evaluación positiva de un mínimo de tres periodos de actividad investigadora (o sexenios de investigación) o su equivalente en puntos reconocidos por la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos (CAECA) en el componente investigador, obtenidos en ambas fases de evaluación (básica y adicional).
2. A efectos de la contratación como Profesor Emérito de la Universidad de Cádiz, se considerarán méritos relevantes, entre otros:
- a. Número de años de servicio a la Universidad, y especialmente los prestados en la de Cádiz.
  - b. Labor desarrollada en el ámbito de la docencia, especificada en los siguientes puntos:
    - Cursos impartidos a lo largo de la vida académica.
    - Resultados de la evaluación de la actividad docente.
    - Publicaciones docentes.
  - c. Labor desarrollada en el ámbito de la investigación, especificada en los siguientes puntos:
    - Artículos, trabajos, libros y monografías publicadas.
    - Ponencias y comunicaciones presentadas en Congresos y reuniones científicas.
    - Tesinas de Licenciatura, Trabajos de Grado y Tesis doctorales dirigidas a lo largo de la vida académica.
    - Proyectos y Grupos de investigación financiados por instituciones u organismos públicos o privados.
  - d. Desempeño de cargos académicos.
  - e. Estancias en instituciones científicas y académicas extranjeras.
  - f. Distinciones honoríficas.
  - g. Otros méritos.
3. Recibidos la propuesta y el informe del Consejo del Departamento proponente, y la demás documentación aportada, previo informe de la Junta Consultiva, el Vicerrector competente en materia de profesorado elevará propuesta al Consejo de Gobierno. A este órgano colegiado corresponderá la valoración de dichos méritos.
4. En caso de que dicha valoración sea positiva, el Consejo de Gobierno aprobará la contratación del nuevo Profesor Emérito y propondrá su nombramiento al Rector.

#### **Artículo 6. Actividad a desempeñar.**

- a. Las funciones que deberá realizar el Profesor Emérito serán fijadas por el Departamento al que sean adscritos, y se dirigirán, preferentemente, a la docencia de cursos de tercer ciclo, seminarios y cursos de especialización.
- b. Al término del período para el que fue contratado, el Departamento deberá emitir un informe sobre la actividad docente e investigadora realizada por el Profesor Emérito durante dicho período.

- c. Para solicitar la prórroga del contrato del Profesor Emérito, en los términos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento, será necesario que el informe al que hace referencia el apartado anterior sea favorable y haya obtenido el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 7. Régimen de dedicación.**

El régimen de dedicación corresponde determinarlo al Consejo de Gobierno en cada caso concreto. Para esta determinación, tendrá en cuenta el informe razonado del Departamento a que se refiere el artículo 4.2.b) de este Reglamento, que deberá contener propuesta motivada de dedicación del candidato presentado. Podrá valorar la carga/capacidad del Área al que quedaría adscrito de ser nombrado Profesor Emérito.

#### **Artículo 8. Retribuciones.**

A propuesta del Consejo de Gobierno, corresponderá al Consejo Social la fijación de la asignación retributiva en atención a las disposiciones vigentes en esta materia, así como la determinación de lo que concierna respecto de la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión a los Profesores Eméritos.

#### **Disposición transitoria única**

Los contratos en vigor de los Profesores Eméritos de la Universidad de Cádiz podrán ser prorrogados previo informe favorable del Departamento y con la aprobación del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la limitación temporal del artículo 2.º del presente Reglamento.

Los contratos de Profesor Emérito suscritos antes de la entrada en vigor de la Ley Andaluza de Universidades se regirán por la normativa que entonces le era aplicable en lo que se refiere a los requisitos exigidos para su contratación inicial. La duración de estos contratos queda sometida a lo previsto en ellos, si bien las prórrogas de los mismos quedarán sujetas a lo dispuesto en el apartado anterior.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.